

**Artículo Segundo.-** DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** ENCOMENDAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

**Artículo Quinto.-** VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021 siempre que previamente se haya cumplido con su publicación y la del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Sexto.-** PUBLICACIÓN EN DIRECCION ELECTRÓNICA DEL SAT, el texto íntegro de la Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo será publicado en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima - SAT, [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** FACULTESE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y prorrogue su fecha de vencimiento de ser el caso.

**Segunda.-** DEROGUESE toda norma que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR ELOY ESPINOZA PEÑA  
Alcalde

1907091-1

### MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

#### Ordenanza que establece beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 en el distrito de Puente Piedra

##### ORDENANZA N° 388-MDPP

Puente Piedra, 25 de noviembre de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, se ha emitido la siguiente Ordenanza;

##### CONSIDERANDO:

Que, vista la coyuntura económica que afecta a todos los peruanos, es necesario dictar medidas tributarias, que beneficien a la economía familiar; pero al mismo tiempo, incrementen el índice de la recaudación por el pago de tributos;

##### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**Artículo Primero.-** APROBAR los beneficios tributarios por el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, para los contribuyentes del distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, de ser necesario, dicte

normas complementarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, así como a la Subgerencia de Secretaría General y Gerencia de Administración y Finanzas para su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN SANTIAGO ESPINOZA VENEGAS  
Alcalde

1907333-1

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

#### Autorizan al Alcalde la inscripción de predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho

##### ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2020-CM/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 18 de noviembre del 2020

EL ALCALDE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Virtual, de fecha 18 de noviembre del 2020, el Dictamen N° 002-2020-CDU-CM/MDSJL, de fecha 04 de noviembre del 2020; el Memorando N° 915-2020-GM/MDSJL, de fecha 28 de octubre del 2020, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 127-2020-GAJ/MDSJL, de fecha 27 de octubre del 2020, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 190-2020-GAF/MDSJL, de fecha 22 de octubre 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 3251-2020-SGAYCP-GAF-MDSJL, de fecha 21 de octubre del 2020, elaborado por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, todos referentes a la Solicitud de autorización al Alcalde, por parte del Concejo, para inscribir predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordando con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante LOM), señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, en numeral 6 del artículo 56° de la LOM, dispone que son bienes de las municipalidades los aportes provenientes de habilitaciones urbanas;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado

de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° señala que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20° de la norma señalada en el párrafo precedente señala que las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56° de la LOM, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley; en concordancia con el artículo 22° donde se precisa que el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, y que comprende los actos siguientes: "(...) d) Inscripción y/o independización de áreas de aportes reglamentarios, vías y otras áreas otorgadas a favor del Estado en el proceso de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana, aprobadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones; e) Aclaración del destino de los aportes reglamentarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-, señalándose en el artículo 24° que tratándose de organismos formalizadores de propiedad y que tengan a su cargo la aprobación de habilitaciones urbanas, deberán registrar en el SINABIP y/o remitir a la SBN, la información referida sólo a las áreas de equipamiento urbano, usos comunales y/o aportes reglamentarios, debiendo proporcionar en todos los casos los planos de Trazado y Lotización de las áreas antes señaladas, los títulos de afectación en uso y partidas registrales correspondientes;

Que, la Ley 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias-, señala en su artículo 3° que para los fines de la presente Ley, entiéndase por: "1. Habilidadación urbana: El proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Este proceso requiere de aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, que son áreas de uso público irrestricto; así como para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.;"

Que, mediante la Ordenanza N° 296-MML, Ordenanza mediante la que se regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso y público en la provincia de Lima, estableciéndose en el inciso a) del artículo 5° que los bienes destinados al Uso Público, son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, los aportes reglamentarios establecidos en las habilitaciones urbanas respectivas, los equipamientos con fines de educación, deportes, de recreación y otros similares y las áreas de reservas paisajísticas y de conservación local y otros análogos. Además, el artículo 12° señala que la titularidad de los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, de acuerdo a Ley, corresponde: a) Los aportes reglamentarios para fines recreativos y otros fines, a la Municipalidad Distrital donde se localice la habilitación; y, b) Los aportes de educación, al Sector

Educación. Precisando que las Municipalidades y las entidades beneficiarias de aportes reglamentarios deberán destinarlos, bajo responsabilidad, exclusivamente para los fines establecidos en el Reglamento de Construcciones y en el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines urbanos.;

Que, mediante Ordenanza N° 836-MML, Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 836 que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima, señala en el artículo 2° que: "los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la LOM, constituyen bienes de propiedad municipal. Asimismo los aportes reglamentarios para recreación pública adquieren la condición de titularidad correspondiente, al momento de la recepción de obras de habilitación urbana, reconocida por la resolución administrativa pertinente y su inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao". Del mismo modo, el artículo 4° dispone que: "los propietarios o titulares de predios o áreas rústicas sujetas a procesos de habilitación urbana en la provincia de Lima, están sujetos a la obligación de ceder los Aportes Reglamentarios establecidos en la presente Ordenanza, ya sea que se trate de Habilitaciones Urbanas con fines Residenciales o Vivienda, Industriales, Comerciales y de Otros Usos Especiales (OU), inclusive las que se desarrollen por etapas. Se deberá garantizar por las autoridades competentes el cumplimiento de la obligación de los habilitadores, de ceder los Aportes Reglamentarios correspondientes.;"

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 103-2019-CAHK-SGAYCP-GAF/MDSJL de fecha 28 de noviembre del 2019, el encargado de la Oficina de Control Patrimonial habría identificado y elaborado los expedientes de 32 predios entre parques y predios de otros fines, posteriormente con el Informe N° 2880-2020-SGAYCP-GAF/MDSJL la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial señala que a la fecha [07 de octubre del 2020] cuenta con expedientes elaborados de 70 predios correspondientes aportes reglamentarios (parques y otros fines) de habilitaciones urbanas.

Al respecto, como se ha mencionado los aportes reglamentarios (o aportaciones urbanísticas como se conocen en otros países) tienen base legal en la Ley N° 29090, la cual al definir en su artículo 3° a la habilitación urbana como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones, precisa que esta transformación del terreno (de rústico a urbano) exige aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Advertiéndose de los documentos de la referencia y de los Informes de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial la identificación de 70 predios los cuales corresponden aportes reglamentarios de parques y otros fines a favor de la Municipalidad, correspondiendo la aceptación y su inscripción en los registros públicos;

Que, en esa misma línea de análisis, de conformidad con lo establecido en el artículo 58° de la LOM: "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.;"

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CDU-CM/MDSJL, de fecha 04 de noviembre del 2020, los miembros integrantes de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, por unanimidad Dictaminaron, elevar a Sesión de Concejo Municipal, la solicitud de "Autorización al Alcalde, por parte del Concejo, para inscribir predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", proponiendo y recomendando su aprobación;

Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 15 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el artículo 80° y demás pertinentes del Reglamento Interno del Concejo, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al señor Alcalde Alex Gonzales Castillo, realice la inscripción de predios por Aportes Reglamentarios provenientes de Habilitaciones Urbanas a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho”.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal se sirva realizar un Informe Trimestral, al Concejo Municipal, respecto a las nuevas inscripciones de los predios por aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano, y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisjl.gov.pe](http://www.munisjl.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO  
Alcalde

1906894-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de San Martín de Porres

#### ORDENANZA N° 510-MDSMP

San Martín de Porres, 29 de octubre del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre del año 2020; Informe N° 157-2020-GPC/MDSMP de la Gerencia de Participación Ciudadana, Informes N° 990 y 1000-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 140-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Memorandum N° 2553-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobiernos mediante aprobación de Ordenanza y Acuerdos; y el numeral 8) del Artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación,

modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la citada Ley, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: En materia de participación vecinal: 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2 Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción;

Que, así mismo el artículo 84° de la citada Ley, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos ejercen las siguientes funciones 2, Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; 2.1 Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; 2.2 Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local; 2.10 Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para interponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial; 2.11 Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, mediante Ordenanza N° 1762-MML, de fecha 20 de diciembre del 2013 la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableció los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento Municipal de las Organizaciones Sociales y su Inscripción, así como sus actos posteriores en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) a nivel Metropolitano, señalando en su artículo 2° que la presente ordenanza la aplicarán los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima que tengan a su cargo el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales de su jurisdicción;

Que, a través del Informe N° 157-2020-GPC/MDSMP, la Gerencia de Participación Ciudadana, presenta el Proyecto de Ordenanza que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de San Martín de Porres; así mismo, la Gerencia de Participación Ciudadana informa y precisa lo siguiente: i) la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres no cuenta con una Ordenanza de acuerdo a la realidad del distrito, que establezca el procedimiento para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales (RUOS), en la actualidad y desde hace años atrás se viene otorgando personería municipal a las diferentes organizaciones sociales teniendo como base legal la Ordenanza N° 1762 MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ii) Es necesario contar con un instrumento normativo para el Registro Único de las Organizaciones Sociales del Distrito (RUOS) de acuerdo a la realidad de nuestro distrito, la cual se plasma en el presente proyecto de ordenanza; iii) Se hace necesario otorgar a diversas organizaciones sociales un reconocimiento municipal que les otorgue capacidad legal de ser sujeto de derecho y obligaciones frente a los órganos de gobierno local, para lo cual se requiere crear un sistema de registro que conste y certifique la legitimidad de los representantes de las organizaciones sociales y hacer eficaz la participación ciudadana en la gestión local, iv) la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como parte del proceso de modernización para los planes y objetivos que se han trazado, debe crear un RUOS teniendo como base legal